RESUMEN DE COBERTURAS Y EXCLUSIONES DE GASTOS DE ANULACIÓN
PÓLIZA Nº: 16100000027 DE
ARAWAK VIAJES, S.L. CON ERGO SEGUROS DE VIAJE

1. POR MOTIVOS DE SALUD

1.1. Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave:

• Del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO, o de alguno de sus ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos) así como tíos, sobrinos, padrastros, hijastros, hermanastros, hermanos sin vínculos de sangre, suegros, cuñados, concuñados, yernos o nueras. En el caso de los descendientes de primer grado que tengan menos de 24 meses de edad no se requerirá que su enfermedad revista el carácter de grave.

Esta cobertura será también aplicable cuando la persona hospitalizada o fallecida guarde alguno de los parentescos antes citados con el cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO.

• De la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de edad o familiares discapacitados de ASEGURADO que estén legalmente a su cargo.

• Del superior directo del ASEGURADO, en su puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia impida a éste la realización del viaje por exigencia de la Empresa de la que es empleado.

En relación con el ASEGURADO, por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, dentro de los 12 días previos al viaje, y que, médicamente, imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista. Por accidente grave se entiende un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del ASEGURADO en la fecha prevista.

Cuando la enfermedad o accidente afecte a alguna de las personas citadas, distintas del ASEGURADO, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente.

1.2. Cuarentena médica a consecuencia de un suceso accidental.

1.3. Llamada para intervención quirúrgica del ASEGURADO, siempre que ya estuviese en lista de espera en el momento de contratar tanto el viaje como el seguro.

1.4. Llamada para pruebas médicas del ASEGURADO o familiar en primer grado, realizadas por la Sanidad Pública con carácter de urgencia, siempre que estén justificadas por la gravedad del caso.

1.5. Citación para trasplante de un órgano al ASEGURADO o familiar de primer grado, siempre que ya estuviese en lista de espera en el momento de contratar tanto el viaje como el seguro.

1.6. Necesidad de guardar cama del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO, por prescripción médica como consecuencia de un embarazo de riesgo, siempre que este estado de riesgo haya comenzado después de la contratación de la póliza.

1.7. Complicaciones graves en el estado del embarazo que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO, siempre que dichas complicaciones se hayan producido después de la contratación de la póliza y pongan en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.

1.8. Parto prematuro de la ASEGURADA.

1.9. Complicaciones y recaídas de enfermedades preexistentes: complicación, recaída o agravación repentina de una enfermedad crónica preexistente en el momento de la suscripción del seguro, que afecte al ASEGURADO o cualquiera de las personas indicadas en la definición de "FAMILIARES" de las Condiciones Generales.

Para el ASEGURADO, se entiende una alteración súbita e imprevista de la enfermedad que implique hospitalización o necesidad de guardar cama dentro de los 7 días previos al viaje y que medicamente, imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista. Para la definición de "FAMILIARES", quedará cubierta la anulación cuando implique la hospitalización del familiar o conlleve riesgo de muerte inminente.

2. POR CAUSAS LEGALES

2.1. Convocatorias, como parte, testigo o jurado de un Tribunal Civil, Penal o Laboral. Quedan excluidos aquellos casos en el que el Asegurado sea citado como investigado por procesos iniciados antes de la contratación del viaje y del seguro. Para el resto de comparecencias la citación deberá ser posterior a la contratación del viaje y del seguro

2.2. Convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito europeo, estatal autonómico o municipal.

2.3. Convocatoria para presentación y firma de documentos oficiales.

2.4. Imposibilidad de realizar el viaje por la entrega de un menor en guarda con fines de adopción o para su acogimiento, cuando tal entrega se produzca de forma inesperada con posterioridad a la contratación de la póliza o en fechas que coincidan con las previstas del viaje.
2.5. Citación para trámite de divorcio.
2.6. No concesión, inesperada, de visados o permiso de entrada.
2.7. Retención policial por causas no delictivas.
2.8. Imposición de una sanción de tráfico cuyo importe sea superior a 600€, siempre y cuando que tanto la infracción cometida como el conocimiento de su sanción se hubiesen producido con posterioridad a la contratación de la reserva
2.9. Retirada del permiso de conducir, siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización el viaje y ninguno de los acompañantes del ASEGURADO pudiera sustituirle en la conducción del vehículo

3. POR MOTIVOS LABORALES

3.1. Despido profesional del ASEGURADO, no disciplinario.
3.2. Presentación de Expediente de Regulación de Empleo que afecte directamente al ASEGURADO como trabajador por cuenta ajena, viendo reducida, total o parcialmente, su jornada laboral. Esta circunstancia debe producirse con posterioridad a la fecha de suscripción del seguro.
3.3. Incorporación del ASEGURADO a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta a la que desempeñaba su último trabajo, siempre que sea con contrato laboral y que la incorporación se produzca con posterioridad a la suscripción del seguro. Esta cobertura será también válida cuando la incorporación se efectúe desde una situación de desempleo o ERTE.
3.4. Traslado geográfico del puesto de trabajo siempre que implique un cambio de domicilio del Asegurado durante las fechas previstas del viaje y se trate de un trabajador por cuenta ajena.
3.5. Presentación a exámenes de oposiciones oficiales, tanto como opositor o como miembro del tribunal de oposición, convocadas y anunciadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro y que coincida con las fechas del viaje.
3.6. Despido laboral de los padres del ASEGURADO, siempre y cuando que su viaje hubiese sido abonado por éstos.
3.7. Prorroga de contrato laboral

4. POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS

4.1. Acto de piratería aérea que imposibilite al ASEGURADO iniciar su viaje en las fechas previstas.
4.2. Declaración de zona catastrófica o de epidemia, en el lugar de destino de viaje.
4.3. Declaración judicial de suspensión de pagos o quiebra de la empresa en la que trabaje el ASEGURADO.
4.4. Daños graves ocasionados por incendio, explosión, robo o por la fuerza de la naturaleza, en su residencia principal o secundaria, o en sus locales profesionales si el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o dirige una empresa y fuese necesaria imperativamente su presencia.
4.5. Requerimiento para incorporación urgente e inexcusable a Fuerzas Armadas, Policía o Bomberos, siempre que la misma se deba producir con posterioridad a la contratación del seguro y no se tuviese conocimiento de la misma en el momento de hacer la reserva.
4.6. Terrorismo. Decisión propia del ASEGURADO, siempre y cuando esta sea debida a motivos derivados de actos terroristas ocurridos a una distancia máxima de 100km del lugar de destino de viaje, durante un periodo de treinta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del viaje concertado. Se entiende por terrorismo cualquier acto en el que se usa de forma indiscriminada la fuerza o la violencia o la amenaza de alguna de estas, por parte de cualquier persona o grupos de personas, que actúen para una organización política, religiosa, ideológico o similar, con la intención de coaccionar a un gobierno o intimidar a la sociedad en general. El hecho debe ser declarado como acto terrorista por el gobierno del lugar donde ocurra el suceso

5. OTRAS CAUSAS

5.1. Requerimiento efectuado por la Agencia Tributaria para presentar una declaración complementaria de la renta cuyo resultado final obligue a pagar al Asegurado un importe adicional superior a 600 €.
5.2. Anulación de la persona que ha de acompañar al ASEGURADO en el viaje, inscritas al mismo tiempo que el ASEGURADO y aseguradas por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el ASEGURADO que viajar solo.
5.3. En caso de anulación del acompañante también asegurado por este contrato y por cualquiera de las causas cubiertas, el ASEGURADOR asumirá hasta un máximo de 500€ los gastos adicionales que se le presenten al ASEGURADO en concepto de suplemento individual en caso de que decida emprender el viaje solo.
5.4. Avería o accidente en el vehículo propiedad del ASEGURADO que le imposibilite al ASEGURADO iniciar el viaje.

5.5. Robo de la documentación o equipaje que imposibilite al ASEGURADO iniciar el viaje.
5.6. Cancelación de ceremonia de boda, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel.
5.7. Obtención de un viaje y/o estancia similar a la contratada, de forma gratuita, en un sorteo público y ante Notario.
5.8. Concesión de becas oficiales que impidan la realización del viaje
5.9. Cambio de colegio con el curso escolar ya iniciado del Asegurado o hijos que convivan con él

Cuando el siniestro tenga cobertura por alguna de las causas establecidas en los puntos Por causas legales, por motivos laborales, por causas extraordinarias y por otras causas, ademas del ASEGURADO, también estarán cubiertos por la presente garantía: su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO y sus hijos menores de edad también asegurados en el mismo viaje siempre que residan en el mismo domicilio que el ASEGURADO

En caso de que, por cualquiera de las causas previstas en este apartado de GASTOS POR ANULACIÓN DE VIAJE, el ASEGURADO realizara una cesión del mismo en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva.

Quedaran igualmente cubiertos los gastos suplementarios a cargo del ASEGURADO, por cambios de fecha para posponer el viaje, siempre y cuando no sean superiores a los gastos producidos en caso de anulación

EXCLUSIONES

No se garantizan las anulaciones que tengan su origen en:

a) Tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, contraindicaciones de viajes aéreos, vacunaciones, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos.

b) Enfermedades psíquicas, mentales y depresiones sin hospitalización o que justifiquen una hospitalización inferior a siete días.

c) Enfermedades que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos, tanto a la fecha de reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro, salvo lo indicado en los puntos 1.3 y 1.5.

d) En general, todas las anulaciones que sobrevengan como consecuencias de causas ocurridas en el momento de contratación de la póliza, conocidas por el TOMADOR y/o ASEGURADO

e) La participación en apuestas, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.

f) Terrorismo y guerra.

g) La no presentación de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visados, billetes, carné o certificados de vacunación.

h) Complicaciones del estado de embarazo, salvo lo indicado en los puntos 1.6, 1.7 y 1.8.

i) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.

j) Pandemias.

k) En los supuestos de valoración previa a la anulación, se excluyen expresamente los incrementos de los gastos por anulación de viaje cuando el médico tratante hubiese ya contraindicado la realización del viaje en la fecha prevista; cuando existan demoras achacables al ASEGURADO para la valoración del caso o en los casos en los que se incurra en cualquiera del resto de exclusiones contempladas en la póliza

Este resumen es a título informativo, no sustituyendo a las Condiciones Generales de la Póliza que prevalecerán en caso de discrepancia.

NOTA IMPORTANTE 1

La compañía de seguros **tomará como día de cancelación el día que se produzca el hecho que la motive**, y no el día que se comunique a la agencia. Por ello, es conveniente anular la plaza el mismo día con el fin de evitar gastos innecesarios que luego no cubra la aseguradora. Nunca más tarde de los siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido.

NOTA IMPORTANTE 2

En el caso de reservas de dos o tres personas, cuya relación sea de amistad, y no tengan ningún parentesco familiar, es **imprescindible que el pago del seguro se realice conjunto en un mismo pago**, con el fin de que la contratación del mismo se haga también de manera conjunta y una posible anulación cubra también al acompañante